



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 27 de octubre del dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTIN EMILIO CANCINO GALVIS

DAMANDADO: CARLOS MANUEL FLOREZ FLEREZ

RADICADO: 702154089001-2022-00331-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora MARIA ALEJANDRA HOYOS SERPA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°. 1 .128.274.688 de Medellín - Antioquia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 244.438 del C.S. de la J., obrando como apoderada al cobro judicial de MARTIN EMILIO CANCINO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.244.080 de Bucaramanga - Santander, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra el señor **CARLOS MANUEL FLOREZ FLEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.540.720**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas:

1. **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** por el valor del capital del referido título.
2. *Los intereses legales a la tasa del 1,5 por ciento (%) y los moratorios al 1.5 por ciento (%), desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.*
3. *Las costas del proceso.*

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, firmada el 09 de noviembre de 2020 por la suma de **OCHO MILLONES DE PESO (\$ 8.000.000) MTE**, por la parte demandada en este proceso,

la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código del Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de señor **MARTIN EMILIO CANCINO GALVIS**, identificado con cédula N°. **91.244.080**, en contra del señor **CARLOS MANUEL FLOREZ FLEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **92.540.720**, por la suma contenida en el título valor, **LETRA DE CAMBIO**, firmada el 09 de noviembre de 2020 por la parte demandada, allegada como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- **OCHO MILLONES DE PESOS** (\$8.000.000), por el valor del capital del referido título.
- Los intereses legales a la tasa del 1,5 por ciento (%) y los moratorios al 1.5 por ciento (%), desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por

correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

TERCERO: Reconózcase a la doctora **MARIA ALEJANDRA HOYOS SERPA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 1 .128.274.688 de Medellín- Antioquia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 244.438 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor **MARTIN EMILIO CANCINO GALVIS**, conforme al poder conferido.

CUARTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

QUINTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del código General del Proceso.

SEXTO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA